

Perspectivas de una nueva regulación de zonas francas

Prospects for a New Regulation of Free Trade Zones

Perspectivas de uma nova regulação de zonas francas

JULIO JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN¹

Duarte García & Asociados - Bogotá, Colombia

Fecha de recepción: 06 de marzo de 2016

Fecha de aprobación: 16 de mayo de 2016

Página inicial: 513

Página final: 524

Resumen

Si bien es cierto las zonas francas son un instrumento con una amplia tradición en Colombia, a partir del año 2005 con la expedición de la Ley 1004 y, posteriormente, con la expedición de los Decretos reglamentarios de 2007, el régimen experimentó un crecimiento exponencial en número de zonas francas, usuarios y, por consiguiente, en operaciones.

Tal situación ha llevado a que el régimen se piense de nuevas formas y que, por consiguiente, se desarrollen nuevas operaciones o formas distintas de concebirse las mismas. En tal sentido y ante esta nueva realidad, las autoridades nacionales han tenido que acoplarse a las nuevas visiones mediante la expedición de conceptos o criterios que, aunque buscan suplir los vacíos de la regulación, en últimas han dificultado la interpretación integral del régimen y en ocasiones lo han desviado de la búsqueda de los fines que persigue la ley.

Por lo anterior, el gobierno nacional y el sector privado se han dado a la tarea de presentar una nueva propuesta de regulación del régimen franco que se compadezca con las necesidades del sector y con los retos que impone el nuevo ritmo de las zonas francas en el país. A continuación se exponen algunos de los

¹ Asesor legal en comercio exterior. Socio director de la práctica de Comercio Exterior y Aduanas de Duarte García & Asociados.

* Este artículo puede citarse de la siguiente forma: Julio José Rodríguez Chacón. *Perspectivas de una nueva regulación de zonas francas*, Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario, núm. 74, pág. 513, Bogotá D.C., mayo 2016.

principios que informan esta nueva propuesta y se enuncian los principales retos que tendrá el régimen en el futuro cercano.

Palabras clave

Zonas Francas, Nueva regulación, Principios, Retos.

Abstract

Even though the free trade zones has been a traditional instrument in Colombia, it was with the Law 1004 of 2005 and its decrees of 2007, that the regime experienced an exponential growth in terms of number of free trade zones, users and operations.

This situation has led to new ways of thinking the free zone's operations and to develop new ones. Therefore, the national authorities have been compelled to adapt their vision of the regime to the new reality and to fill the regulatory gaps through administrative concepts; however, the issuance of various concepts has hampered the interpretation of the regime with the unfortunate consequence of deviate the purposes of the law.

Taking into account the above mentioned, the national government and the private sector have been drafting a new proposal of regulation that embraces the needs of the sector and the challenges created by the new pace of the free trade zones. Hereafter we are going to depict some of the principles of the new proposed regulation and additionally we re going to address the main challenges the regime will face in the near future.

Keywords

Free Trade Zones, New regulation, Principles, Challenges.

Resumo

Se bem é verdade as zonas francas são um instrumento com uma ampla tradição na Colômbia, a partir do ano 2005 com a expedição da Lei 1004 e, posteriormente, com a expedição dos Decretos regulamentários de 2007, o regime experimentou um crescimento exponencial em número de zonas francas, usuários e, por conseguinte, em operações.

Tal situação tem levado a que o regime se pense de novas formas e que, por conseguinte, desenvolvam-se novas operações ou diferentes formas de conceber as mesmas. Neste sentido, e ante esta nova realidade, as autoridades nacio-

nais têm tido que se acoplar às novas visões mediante a expedição de conceitos ou critérios que, ainda que buscam suprir os vazios da regulação, em últimas, têm dificultado a interpretação integral do regime e em ocasiões o têm desviado da busca dos fins que persegue a lei.

Pelo anterior, o governo nacional e o setor privado se têm dado à tarefa de apresentar uma nova proposta de regulação do regime franco que se compadeça com as necessidades do setor e com os retos que impõe o novo ritmo das zonas francas no país. A continuación, expõem-se alguns dos princípios que informam esta nova proposta e se enunciam os principais retos que terá o regime no futuro próximo.

Palavras-chave

Zonas francas, Nova regulação, Princípios, Retos.

Sumario

Introducción; 1. Contenido de la propuesta; 2. ¿Qué viene ahora?; 3. Bibliografía.

Introducción

Con la expedición de la Ley 1004 de 2005 se ajustó el régimen de las zonas francas a la normatividad de la Organización Mundial del Comercio y se dio una nueva etapa en la ya larga historia del régimen franco en Colombia. La citada ley y su posterior reglamentación, Decretos 383 y 4051 de 2007, imprimieron una nueva dinámica en la forma de concebir, administrar y controlar las zonas francas en Colombia. El mecanismo se convirtió, pues, en un instrumento para la inversión, la generación de empleo y la transformación tecnológica de las zonas francas. Y en ese sentido, trajo novedades como las zonas francas permanentes especiales, la ampliación del universo de empresas que pueden calificar como usuario industrial de servicios, la posibilidad de calificar a prestadores de servicios de salud dentro del régimen y la ampliación del beneficio de renta para los ingresos obtenidos por ventas al territorio aduanero nacional, entre otros.

Todos estos cambios redundaron en un crecimiento del régimen sin precedentes en el país. A la fecha, según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el país cuenta con 101 zonas francas, 39 de las cuales son permanentes (tipo parque industrial) y 62 especiales (uniempresariales)². Estas zonas francas desa-

2 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Comisión Intersectorial de Zonas Francas - Secretaría Técnica. Informe web zonas francas. <http://www.mincit.gov.co/minindustria/publicaciones.php?id=168>. (Febrero de 2016).

rollan los más diversos tipos de actividades que van desde las actividades puramente fabriles hasta la prestación de servicios de alto valor agregado, cubriendo en este espectro sectores como los de alimentos y bebidas, autopartes, dispositivos médicos, productos farmacéuticos, tecnología, logística, BPO y KPO, entre otros. Además de lo anterior, los parques y las empresas cubiertas por el régimen hacen hoy presencia en 20 departamentos del país.

El éxito, pues, que representó la nueva legislación de zonas francas ha traído una serie de retos para las empresas que se instalan en las zonas francas, para los usuarios que las operan y para las autoridades que las controlan. La explosión del régimen y la variedad de actividades que se realizan allí, ha generado nuevas formas de pensarse las operaciones por parte de los beneficiarios quienes, en busca de mayores eficiencias, han abierto un panorama más amplio de lo que tradicionalmente se realizaba en las zonas francas. De igual forma, los operadores y las autoridades de control se han tenido que enfrentar al reto de entender esta nueva realidad y, por consiguiente, a cambiar el paradigma de lo que tradicionalmente se consideraba como el “límite natural” del régimen.

En suma, la realidad ha impuesto una serie de interrogantes prácticos en el día a día de las operaciones que muchas veces se han resuelto con conceptos de la autoridad aduanera o con la práctica reiterada de los usuarios pero, en ambos casos, con la incertidumbre de las dos partes sobre si aquello se ajusta en derecho a la norma y con un entendible inconformismo por parte de los actores del régimen.

Con la situación citada anteriormente, la autoridad aduanera ha tenido que suplir muchos de los vacíos de la regulación o interpretar determinadas normas por la vía de los conceptos y esto, como es natural, ha resultado en un criterio más de consulta para quienes hacen parte del régimen. Es decir, los usuarios del régimen franco hoy deben hacer un ejercicio hermenéutico desde la Ley 7a de comercio exterior, la Ley 1004 de 2005 de zonas francas, los decretos particulares de zonas francas que se incorporaron sistemáticamente al Decreto 2685 de 1999 (Estatuto Aduanero), Resolución 4240 de 2000 de la DIAN, modificada y adicionada por la Resolución 5532 de 2008, criterios de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas y los conceptos de la autoridad aduanera.

Así las cosas, el gobierno nacional, en el segundo semestre de 2014, decidió iniciar una revisión integral del régimen para ponerlo a punto y que una nueva normatividad permita una operación más fluida que prescinda de la constante expedición de conceptos para casos particulares y que asegure el cumplimiento de los fines fundamentales establecidos en la ley de zonas francas.

En desarrollo de este análisis, el gobierno nacional mediante los Decretos 1292 y 1300 del 17 y 18 de junio de 2015, regresó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo las funciones de promoción de los instrumentos de exportación, empleo e inversión, dentro de las cuales está toda la política de las zonas francas y modificó el procedimiento de declaratoria de las mismas.

El Decreto 1300 de 18 de junio aclaró varias normas de procedimiento, redujo el número de integrantes de la Comisión Intersectorial, estableció con precisión qué tipo de conceptos se emitirán por los miembros de la Comisión en el proceso de declaratoria y, con gran acierto, dio a los administrados y a la administración tiempos exactos para surtir las distintas etapas del proceso de declaratoria de una zona franca, dejando este en un máximo de seis meses.

Paralelamente, el gobierno encargó a un grupo de representantes del sector privado encabezados por la Cámara de Zonas Francas de la ANDI y ANALDEX para que presentaran una propuesta de reglamentación que se acompasara con las necesidades del sector y con los retos que impone el nuevo ritmo de las zonas francas. El resultado de dicho trabajo fue presentado al gobierno nacional en febrero de 2015 y se han dado una serie de discusiones y mesas de trabajo entre el sector privado y el gobierno nacional. Se espera, entonces, que en las próximas semanas se expida el respectivo decreto.

1. Contenido de la propuesta³

La propuesta de decreto de zonas francas presentada por el sector privado constaba de cuatro grandes bloques fundamentales que se podrían describir así: i) normas de carácter general, ii) normas de procedimiento para la declaratoria y calificación, iii) normas sobre obligaciones y sanciones y iv) normas sobre operaciones aduaneras.

Sin embargo, más allá de la estructura básica de la propuesta, podría decirse que todo el contenido del decreto está basado en la concepción de tres premisas básicas: i) definir con claridad los criterios interpretativos de las normas francas y los límites a la regulación de las mismas, ii) establecer detalladamente las operaciones y actividades que pueden desarrollarse por los usuarios del régimen, enmarcadas dentro del precepto de la libertad de empresa y, iii) el usuario operador como delegatario de la función pública.

3 Lo contenido en este acápite corresponde a la propuesta original presentada por el sector privado y a ciertos contenidos incluidos en posteriores discusiones con el gobierno nacional. El último texto publicado por el gobierno nacional estuvo a disposición del público en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo durante el mes de diciembre de 2015.

Deberá entenderse que lo aquí descrito no corresponde a norma en firme y simplemente pretende ilustrar al lector sobre principios generales contenidos en las propuestas.

2.1 Interpretación de las normas francas: el proyecto de decreto señala los principios generales de interpretación jurídica, subrayando que la interpretación del decreto debe realizarse a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, se resalta que el decreto atenderá los principios del artículo 4° de la Ley 1609 de 2013, teniendo en cuenta las finalidades dispuestas en el artículo 2° de la Ley 1004 de 2005; esto es, buscando satisfacer los principios que deben informar los cambios para la modificación de la ley marco de aduanas y las finalidades de las zonas francas. Así mismo, el decreto establece que en lo no dispuesto de manera especial en él, se aplicará en la zona franca el mismo régimen existente en el resto del territorio nacional.

Aunque dichas normas parecen inocuas en la medida en que reproducen criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, esto se convierte en un eje fundamental toda vez que les recuerdan a las autoridades encargadas del régimen que no podrán realizar interpretaciones o emitir conceptos que no se compadezcan con los objetivos para los que fue creado el régimen.

De igual forma, el proyecto de decreto trae una serie de definiciones (Nueva Inversión, Activos Fijos Reales Productivos, Proceso Industrial, Plan Maestro General de Desarrollo, etc.) que pretenden zanjar, de una vez por todas, una serie de dudas interpretativas que se habían venido presentando en los últimos años y que se habían resuelto, no siempre de la menor manera, vía conceptos de la DIAN.

2.2 Libertad de empresa: acompañado del principio anteriormente citado, que en lo no dispuesto de manera especial se aplicará en la zona franca el mismo régimen existente en el resto del territorio nacional, se enuncian una serie de normas que hacen evidente que el usuario del régimen franco no estará limitado sino en lo que, estrictamente, el decreto de zonas francas disponga.

En ese sentido, y atendiendo a realidades económicas evidentes, el proyecto de decreto contempló que dichas actividades que corresponden al natural devenir de los negocios fueran reconocidas como legítimas y necesarias para el ejercicio de la libre empresa dentro de los límites del régimen franco. Así las cosas, si bien se mantiene el criterio de realizar las actividades para las que el usuario fue calificado exclusivamente en la zona franca, se permite que actividades como las publicidad, mercadeo, servicio post-venta, oficinas de los órganos de gobierno o administración, puedan desarrollarse en el territorio aduanero nacional. Si bien estas actividades podrán estar en el

Territorio Aduanero Nacional, es también muy probable que el gobierno nacional imponga ciertos límites al ejercicio de las mismas lo que, dicho sea de paso, obedece a una sana preocupación por parte de las autoridades encargadas del control de los usuarios.

En el mismo sentido, en lo referente a los inmuebles en zona franca, se propuso en el texto del sector privado que los terrenos podrán ser de un usuario o un tercero pero, en todos los casos, se debe acreditar el título jurídico que de la disposición o uso del terreno a las actividades de zona franca. De igual forma, precisa el proyecto de decreto que dichos terrenos pueden someterse a cualquier negocio jurídico de disposición pero que dichos negocios no pueden reemplazar la actividad principal del usuario.

Finalmente y en consonancia con lo anterior, el proyecto pretende que los usuarios de zona franca puedan celebrar negocios jurídicos y operaciones de comercio exterior con empresas en el territorio aduanero nacional beneficiarias de los instrumentos de promoción al comercio exterior. Aquí vale la pena resaltar que si bien la propuesta presentada por el sector privado no establecía limitación alguna, es posición del gobierno nacional establecer algunas limitaciones en este aspecto.

2.3 Usuario operador como delegatario de la función pública: En el proyecto de decreto propuesto se delimitan de manera precisa las funciones y obligaciones del usuario operador así como las facultades que este tiene frente a los usuarios. De igual manera, las funciones de los usuarios industriales y comerciales y sus obligaciones correlativas con el usuario operador y las autoridades de control quedan establecidas y, de esta manera, se hace énfasis en el usuario operador como responsable de varias funciones administrativas en su rol de delegatario de la función pública.

En líneas generales, los apartes señalados arriba se estructuran como los rectores de la propuesta de decreto presentada por el sector privado y que, en gran parte, han sido acogidos por el gobierno nacional. Sin embargo, como en toda discusión sobre normas que pretenden ser concertadas, aún existen algunos puntos de controversia. Es importante tener en cuenta que este decreto ha sido tramitado con independencia del llamado “Estatuto Aduanero” y, por consiguiente, algunos temas tendrán que surtir una detallada revisión para que exista concordancia entre la norma general aduanera y la norma especial franca.

En este punto preciso es necesario recalcar que por la situación descrita arriba, existe todavía (al momento de escribir este artículo, no se conocía otro proyecto de decreto distinto al publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo en diciembre de 2015) un punto crítico que debe solucionarse a la luz de lo establecido en la norma general aduanera y esto es el régimen sancionatorio del régimen franco. Es importante notar que toda referencia a las zonas francas fue eliminada del “Estatuto Aduanero” y, por consiguiente, según la última versión conocida del proyecto de decreto de zonas francas, los usuarios de dicho régimen se entenderán como sujetos de diversos regímenes sancionatorios, esto es, de sanciones que serán impuestas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su calidad de administrador del régimen franco; de sanciones impuestas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en su calidad de autoridad aduanera a los usuarios francos como usuarios aduaneros o de comercio exterior. Lo anterior podría llevar a una situación que queden regímenes superpuestos que vayan a permitir sanciones reiteradas por un mismo hecho o que desatiendan los principios de razonabilidad.

2. ¿Qué viene ahora?

Es muy probable que en pocas semanas el país cuente con una nueva reglamentación de zonas francas más moderna, más eficiente y que atienda a las realidades económicas de las operaciones que se realizan dentro del régimen. Sin embargo, parecería que hay una discordancia entre la perspectiva del gobierno que entiende las zonas francas como instrumento de promoción y desarrollo y la posición de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria para quien, en términos generales, las zonas francas se entienden como una figura al menos no ortodoxa dentro del sistema nacional tributario.

Si bien, el informe final presentado por la Comisión solo hace una recomendación concreta sobre el Impuesto al Valor Agregado en las zonas francas⁴, en varios apartes se pronuncia sobre el régimen franco. Dice el precitado informe, por ejemplo, en su página 65 que: “*De acuerdo con estimaciones recientes de la DIAN, el costo fiscal de la tarifa reducida de las zonas francas ascendió a \$200 mil millones para el año gravable 2012 y a \$128 mil millones para el 2013*”. Y luego, pasa a aseverar que: “*Este beneficio no es pequeño si se tiene en cuenta que favorece a un número pequeño de empresas (menos de 600)*”⁵. Inmediatamente, entonces, cabe preguntarse cómo determinó la comisión que el número

4 Al respecto dice el informe: “Para todas las zonas francas, independientemente de su año de declaración, se propone que la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en el caso de las mercancías importadas desde zona franca industrial de bienes y servicios al resto del territorio aduanero nacional incluya el valor agregado incorporado en la zona”. Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. Informe Final Presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público. p. 119. Diciembre de 2015.

5 Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. Informe Final Presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público. pp. 65 y 66. Diciembre de 2015.

de beneficiarios es pequeño y, sobre todo, si ese número es pequeño frente a qué o a quién ¿Frente a los beneficiarios de otros incentivos o regímenes especiales? ¿Frente al universo de empresas en el país? ¿Frente al número esperado de beneficiarios del régimen? Si se analiza, de todas maneras, esta frase con cuidado se llega a la conclusión que aunque carece de sustancia, envía un mensaje al lector de descalificación al régimen.

En el mismo sentido, tomemos como ejemplo otros estudios que consideran inconveniente el régimen y veamos qué tienen que decir a este respecto. Dice el Banco de la República en su Borrador de Economía No. 65, **Zonas francas en Colombia: beneficios tributarios en el impuesto de renta**, que *“el beneficio por el otorgamiento de una tarifa diferencial en renta ascendió del 0,1% del impuesto de renta en 2007 (\$29.602 millones) a 0,2% en 2009 (\$67.661 millones). (...) En conclusión, el otorgamiento tanto de una tarifa diferencial en renta como de una deducción especial por inversión en activos fijos, no ha representado un costo significativo para las finanzas nacionales como lo han afirmado algunos analistas”*⁶.

Por otra parte, otro crítico de las zonas francas, Lars Christian Moller en su estudio sobre el gasto tributario en Colombia (2012), nos dice que la *“tarifa reducida representa una perdida recaudatoria de 0.03 por ciento del PIB y que si se mantiene el ritmo de crecimiento de las zonas francas a la tasa promedio de los tres últimos años, se estima que para el año 2020 el costo fiscal se elevaría en más de diez veces, llegando a un monto equivalente a 0.33 por ciento del PIB”*⁷. En este caso, aunque no se comparte el sentido de la crítica, podemos ver una cifra de impacto fiscal comparada con un indicador que da una percepción del impacto real en términos de recaudo.

Sigue, entonces, el informe dando unas conclusiones en las que parece difícil identificar las bases para llegar a ellas: *“El régimen favorable para las zonas francas uniempresariales no es accesible para las empresas de menor tamaño debido a la imposibilidad de cumplir con las metas de inversión y generación de empleo para acceder al mismo”*⁸. Esta afirmación, más que ser una conclusión, es una verdad de bulto porque el Estado mismo quiso que se diera esta diferencia pero, no por ello, dejó por fuera de los beneficios a las pequeñas o medianas empresas. Se quiso que el régimen de zonas francas uniempresariales se diera a aquel que realizara mayores esfuerzos en inversión y empleo y el régimen de las

6 Jorge Ramos F. y Karen Rodríguez Z. Zonas francas en Colombia: beneficios tributarios en el impuesto de renta. p. 15. Borradores de Economía No. 65. Banco de la República.

7 Lars Christian Moller. Economista Senior, Banco Mundial. Experiencia con los incentivos tributarios a las sociedades para estimular la inversión. Segundo Foro LAC Política Tributaria. Julio de 2012.

8 Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. Informe Final Presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público. p. 66. Diciembre de 2015.

zonas francas permanentes permitiera que las mipymes accedieran a los beneficios del régimen. De hecho, más del 75% de los beneficiarios del régimen franco son empresas medianas y pequeñas.

Continúa el informe aseverando: *“muchas empresas en zona franca no desarrollan procesos productivos sino apenas pequeñas transformaciones a productos ya elaborados”*⁹ Para sustentar esta afirmación, cita la Comisión un estudio de la OCDE de 2015. ¿Se preocupó la comisión por indagar qué tipo de empresas hay en las zonas francas? ¿Cuántas son industriales y hacen transformación esencial de bienes? ¿Cuántas prestan servicios como el BPO, KPO o similares? ¿Verificó la comisión el crecimiento en temas como los data centers en zona franca? ¿Cómo las zonas francas se han venido convirtiendo también en importantes centros de servicios logísticos? Se recalca entonces que los expertos aseguran que “muchas” realizan “pequeñas transformaciones” sin dar mayores luces acerca de lo que debiera entender el lector por “proceso productivo”.

En otro aparte, citando de nuevo a la OCDE y sin mayores evidencias o investigación propia, se afirma que *“el régimen es difícil de supervisar, además de que se han presentado problemas de contrabando en las zonas francas, especialmente en zonas de frontera, y también se han evidenciado en algunos casos manipulación de precios de transferencia”*¹⁰. Aquí la afirmación carece de cifras que puedan sugerir que los problemas de contrabando son un fenómeno extendido y generalizado en el universo de empresas de la zona franca. Por ejemplo, en el último año del total de aprehensiones realizadas por la DIAN, solo 21 ocurrieron en zona franca¹¹. Además de lo anterior, no se entiende muy bien por qué se afirma que es un régimen de difícil supervisión. Es conocido que en la operación de las zonas francas siempre media una supervisión de la DIAN y del usuario operador amen de verificaciones que hacen auditores externos y de la protección con que se cuenta gracias a las pólizas de garantía global que tiene que extender el usuario operador.

Finalmente concluye el estudio que: *“además de tener un costo fiscal importante, que no parece verse compensado por mayor inversión y generación futura de ingresos, los beneficios producen grandes inequidades y distorsiones en la asignación de los recursos en la economía en la medida en que, o bien benefician a un sector o industria específica, como por ejemplo los extendidos a las empresas editoriales, al turismo y a actividades agropecuarias, o, aún peor, a empresas específicas (frente a otras que compiten directamente con ellas) por el hecho de operar en zonas francas o estar amparadas por contratos de estabilidad jurídica.*

9 Ibid., pp. 66 y 67.

10 Ibid., p. 67.

11 Datos suministrados por la Cámara de Usuarios de Zonas Francas de la ANDI.

Aunque algunas de estas distorsiones se han reducido desde 2013 con la aplicación del CREE, aún son muy significativas¹². Y aquí, en lo que debería ser la nuez del análisis de la comisión para verificar si el régimen ha cumplido con los fines buscados por la Ley 1004, echa el lector de menos que no se haga una sola mención al número de empleos generados por las zonas francas, a las inversiones efectivamente ejecutadas a la fecha, a la generación de encadenamientos productivos, al impacto en el comercio exterior o al mejoramiento de condiciones de inversión e industria en regiones que tradicionalmente no habían tenido ningún tipo de desarrollo en este sentido.

Así las cosas, parece que la Comisión conformada por expertos tributaristas encuentra inconveniente la figura de las zonas francas en la medida en que entraña inequidades, facilita la comisión de ilícitos y no cumple con las finalidades para las que fue concebida. Esto, por supuesto, como se mostró arriba no viene acompañado de cifras ni de mayores análisis o recomendaciones asociadas a las críticas.

Lo que preocupa, entonces, es que se hayan realizado esfuerzos importantes entre el sector privado y el Gobierno para poder expedir un decreto acorde a las necesidades del momento y, por otra parte, la política tributaria vaya en contravía del régimen. Nada pasará entonces si se cuenta con un gran reglamento en lo técnico pero se pierde la nuez tributaria del régimen.

Afortunadamente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en pronunciamiento público realizado en el 10º Congreso anual de Zonas Francas de la ANDI en Santa Marta manifestaron, en términos generales, el apoyo a la estructura tributaria general del régimen franco aduciendo que no se haría un esfuerzo como el realizado hasta ahora para tener un régimen moderno si, por otro lado, se pretendieran eliminar los beneficios que hasta ahora se han mantenido para las zonas francas.

3. Bibliografía


Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. Informe Final Presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público. Diciembre de 2015.

Jorge Ramos F. y Karen Rodríguez Z. Zonas francas en Colombia: beneficios tributarios en el impuesto de renta. Borradores de Economía No. 65. Banco de la República.

Lars Christian Moller. Economista Senior, Banco Mundial. Experiencia con los incentivos tributarios a las sociedades para estimular la inversión. Segundo Foro LAC Política Tributaria. Julio de 2012.

12 Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria. Informe Final Presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público. p. 67. Diciembre de 2015.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Comisión Intersectorial de Zonas Francas - Secretaría Técnica. Informe web zonas francas. <http://www.mincit.gov.co/minindustria/publicaciones.php?id=168>. (Febrero de 2016).



Taxation of Drugs – The Dutch Experience
L.J.M. (LEO) VAN DEN ENDE

